

CG-0044-OCTUBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DEL 2011, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2010, el Consejo General de este Instituto, inició formalmente el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, en el que se llevarán a cabo las elecciones para la renovación de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Poder Legislativo, así como a los miembros de Ayuntamientos del Estado.

IV.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral de Baja California Sur, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- Las Precampañas Electorales;

II.- La preparación de las elecciones;

III.- La jornada electoral; y

IV.- La posterior a las elecciones.

V- El artículo 151 del citado ordenamiento, señala que etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende, entre otros, los siguientes actos: “La elaboración y entrega de la documentación y material electoral”, en virtud de encontrarnos dentro de dicha etapa, se requiere determinar el número de boletas electorales que serán entregadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas Especiales.

VI.- El artículo 214 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección señalada en su credencial para votar con fotografía, se aplicará en lo procedente lo establecido por la Ley Electoral, así como lo siguiente:

“...a).- Si el elector se encuentra fuera de su Distrito pero dentro de su Municipio, sólo podrá votar por Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamiento; y

b).- Si el elector se encuentra fuera de su sección y fuera de su Municipio, pero dentro del territorio del Estado, únicamente podrá votar para Gobernador del Estado.

...”

VII.- El artículo 197, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que el número de boletas que reciban los presidentes de las mesas directivas de casillas no excederá de 200, por cada una de las elecciones de que se trate, en este caso para la elección de Gobernador Constitucional del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, salvo el acuerdo que al respecto tome el Consejo General de este Instituto.

Por ello y con fundamento en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1; 2; 3; 86; 96; 99, fracción XLVII, 150; 151; 197 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General

ACUERDA :

PRIMERO.- EL NÚMERO DE BOLETAS QUE RECIBAN LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES POR PARTE DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, SERÁ DE 200 (DOSCIENTAS).POR LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 200 (DOSCIENTAS) POR LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 28 de octubre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta**

**Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral**

**Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral**

**Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral**

**Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral**

**Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General**

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo CG-0044-OCTUBRE-2010 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se determina el número de boletas a utilizarse en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del 06 de febrero de 2011, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y miembros de ayuntamientos.